HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar una fracción VI al artículo 10 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con la finalidad de impulsar un mecanismo que fortalezca los procesos de las contrataciones en los trabajadores de base, en la administración pública estatal y municipal, al tenor de la siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado como ente jurídico se refiere entre otras cosas a sus recursos y sus controles, el poder sobre estos es el que permite la constitución, la soberanía o determinación que tiene el Estado sobre el destino de su territorio y población, así como la protección y atención que da a sus habitantes.

Para el ejercicio de su administración, el Estado requiere de entidades, es decir, de un grupo de personas debidamente organizadas y con funciones específicas que ejecutan actividades preestablecidas en pro de cubrir las necesidades básicas y jurídicas de la población, en los tres niveles de gobierno.

La Administración Pública que es la encargada de planificar, dirigir y ejecutar las distintas actividades del Estado (económicas, sociales, de salud, de defensa, de educación, de vivienda y de prestación de servicios públicos óptimos), en otras

palabras, está encargada de administrar el Estado para lograr el bien común de su población.

En lo que respecta a la administración pública, el Estado es responsable ante sus habitantes por los actos y contratos que realicen y celebren sus autoridades y/o servidores públicos en general, los que tienen la obligación de servir a los gobernados, cumpliendo con las normas que les confieren sus obligaciones, potestades y facultades.

Los recursos del Estado constituyen el patrimonio con el que cuenta el Estado para su constitución y desarrollo, como son los recursos económicos, financieros, materiales y humanos, es decir los recursos económicos y financieros constituyen el capital con el que cuenta para desarrollarse, los recursos materiales, son los bienes inmuebles y muebles que utiliza para el manejo de la administración pública y los recursos humanos, constituye su burocracia, es decir, las personas que sirven a los administrados en la atención de los servicios públicos[1].

Dentro de los marcos normativos que regulan el quehacer de las personas que desempeñan algún cargo dentro de la administración pública se encuentra la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, entre otras; la cual tiene réplicas en los ordenamientos jurídicos de cada entidad se manifiesta los tipos diversos tipos de relación laboral.

Según la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, en su artículo 4; los servidores públicos se clasifican en: I. De base; II. De confianza; III. Eventuales; IV. Por tiempo determinado y V. Por obra determinada.

[1] Los Recursos del Estado y su Control - Revista Jurídica de al Universidad Católica de Guayaquil (revistajuridicaonline.com)

Según el artículo 5 de la ley antes citada; se consideran trabajadores de confianza y se excluyen de la aplicación de esta ley, todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoria, adquisiciones, asesorías, manejo de fondos, valores o documentos y actos de orden confidencial, y todos aquellos trabajadores o servidores públicos, que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores (...)

El artículo 6, señala que serán considerados servidores públicos de base, los no incluidos en el artículo anterior, siempre y cuando, las funciones o materia de trabajo sea de carácter permanente y que la plaza que ocupen sea de base, los que después de seis meses de nombrados, sin nota desfavorable en su expediente, el nombramiento será considerado como definitivo, con independencia del tipo de nombramiento expedido.

Y el artículo 7, menciona que los servidores públicos eventuales o por tiempo determinado, aquellos que ocupen una plaza vacante de manera temporal y por tiempo determinado, o cuando así lo establezca el contrato respectivo, condicionado a la realización o actuación de una o varias funciones, representaciones de una obra o tiempo determinado, y podrá ser de base o de confianza.

Por otra parte, otro elemento importante son los controles que tiene el Estado, ya que el control es la vigilancia o supervisión que se tienen sobre los actos de los demás para evitar errores en las actividades propias, que se ejecutan a través de ciertos organismos determinados constitucionalmente sobre los recursos públicos, para que aquellos sean canalizados debidamente en pro de conseguir el bien común de la población.

Lo anterior se realiza a través de las instituciones políticas, que son entidades encargadas de regular las relaciones que se establecen entre gobernados y gobernantes en determinado sistema político; en los países que se esfuerzan por

vivir en la democracia como forma de gobierno, se intenta que estas respondan al mismo principio, ya que condicionan las forma y vías como se lleva el poder político; determinan el modo como los gobernantes desempeñan sus funciones, la forma en que manejan los recursos del gobierno y el modo en que cumplen a la ciudadanía, entre otras cuestiones.

Las condiciones socioeconómicas y políticas de los estados permiten la creación de todo tipo de institución, pues de ello depende su funcionamiento y reproducción, una vez que ya no tienen razón de ser, entonces se modifican o cambian por otras.

Las instituciones tienen que ver con las demandas entorno a las formas de gobierno, de toma de decisiones y de conducción política del país y del nivel o grado de incidencia depende la forma como se van logrando consensos, imposiciones o negociaciones.

El Control Interno en las Entidades Federativas, tienen como objetivo impulsar avances en la eficiencia y seguridad de las organizaciones, personal e instituciones dedicados a la gestión y aplicación de recursos federales en los estados, así como apoyar el desarrollo de sistemas de control interno aplicados a la administración pública local.

Así el control interno es un proceso integral efectuado por la gerencia y el personal, y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la organización, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos; medir la eficacia en el cumplimiento de los objetivos; prevenir desviaciones, promover la adecuada y transparente aplicación de los recursos; obtener información veraz, confiable y oportuna, propiciar el cumplimiento del marco legal y salvaguardar, preservar y mantener los recursos públicos.

Sue aplicación e intervención, ayuda a los directivos al logro razonable de las metas y objetivos institucionales, integración y asimilación del personal de las metas de la organización, ayuda al personal a medir su desempeño y, por ende, a mejorarlo, contribuye a evitar fraudes y corrupción interna, facilita a los directivos la información de cómo se han aplicado los recursos y cómo se han alcanzado los objetivos.

El 27 de septiembre del 2006 entraron en vigor las Normas Generales de Control Interno (NGCI) en la Administración Pública Federal, emitidas por la Secretaría de la Función Pública (SFP), mismas que para su difusión y aplicación en el ámbito local se transformaron en el Modelo de Normas Generales de Control Interno (NGCIE) para los Estados; el cual, de implementarse en los gobiernos locales, lograrán que las dependencias responsables establezcan y, en su caso, actualicen las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control interno, así como un impulso gradual a la cultura del autocontrol y autoevaluación.

La promoción y difusión del Modelo de NGCIE se realiza por medio de los proyectos que la Región Noroeste de la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación pone en marcha cada año, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública.

Adicionalmente, se impulsa en todos los Órganos Estatales de Control, la adopción del Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), el cual permite realizar autoevaluaciones del estatus que guarda el control interno de cualquier ente público que utilice esta herramienta, diseñada para operar en línea, a través del internet.

En el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), donde participa la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. (ASOFIS), existe un grupo de trabajo cuyo objetivo es generar una estrategia para homologar la normativa en

materia de control interno, que sea aplicable en los tres órdenes de gobierno; por lo que es a través de este mecanismo que se avanza en la actualización y difusión del modelo que se propone implantar en todos los entes públicos del país.

Ahora bien, si existen instituciones y marcos normativos que tienen como finalidad mantener procesos con apego a la ley y transparencia, siempre puede ser perfectibles para corregir fallas en procesos dentro de la administración pública estatal, particularmente en cuanto hace la asignación de los puestos de base.

Se suele pensar que el nepotismo y el tráfico de influencias, es la práctica en donde se favorece a familiares y allegados en diferentes campos y actividades, es cultural en América Latina, éste fenómeno es una construcción social que no hace parte de la idiosincrasia de una comunidad o sociedad.

Uno de los grandes problemas es que hay impunidad alrededor de estos casos y esto genera un círculo vicioso, ya que la impunidad hace que las redes de corrupción se fortalezcan, se profesionalicen más y aprendan a burlar mejor las leyes de transparencia, lo que hace que la justicia siempre esté un paso atrás de estas personas e instituciones.

El acto corrosivo de estas prácticas a menudo coloca a las personas equivocadas en puestos de liderazgo; además, evita que los candidatos más calificados desarrollen sus carreras y colaboren para producir mejores servicios, productos y políticas; es una de las muchas formas de la corrupción, mediante la cual se obtienen beneficios económicos.

Cabe hacer mención de que en México se han hecho diversos intentos por combatir el fenómeno de la corrupción del que forma parte el nepotismo, entre las que se encuentran normas constitucionales y legales para conformar el Sistema Nacional Anticorrupción.

Pero pese a los mecanismos legales administrativos, penales, civiles y laborales con los que se cuenta hasta este momento, se puede observar aun estas prácticas, atentando no solo a la debida función pública sino de manera directa al principio de igualdad de oportunidades a nivel laboral que es parte del servicio público, toda vez que cargos o puestos de dicho sector son ocupados y ejercidos por familiares de los funcionarios o servidores públicos que fungen como titulares, jefes o responsables, o que ejercen influencia en las áreas en donde se desempeñarán sus familiares, lo que afecta el servicio público al prescindir de personas que cuenten con los conocimientos, estudios y habilidades que requiere los distintos puestos y cargos públicos.

Si bien, este tipo de corrupción se encuentra inmersa en muchos ámbitos de la vida social y su gubernamental, atenta contra el buen gobierno, la economía, la eficiencia y eficacia de la función y el servicio públicos, lo que se traduce en que México no pueda dejar de ser un país de desigualdades.

Si bien no es exclusivo de la función pública, sino que dicho fenómeno también se da en la iniciativa privada, en empresas que también reportan dichos actos de corrupción y que se traducen en amiguismo y compadrazgos a la hora de obtener un empleo, un aumento de sueldo o un ascenso, en donde se ponen en evidencia situaciones en que los jefes o empleados utilizan el poder para brindar ciertas concesiones a sus familiares y amigos.

También implica el abuso de los puestos o recursos públicos por integrantes de los sectores públicos y privados, como lo ha establecido Transparencia Internacional al considerarlo como el uso indebido del poder otorgado para beneficio personal, generando una ventaja de quien comete el acto indebido que vulnera la debida función pública que le fue confiada.

Según el último reporte del INEGI de Diciembre de 2022 en el apartado Los Órganos Internos de Control y el Combate a la Corrupción, señala: "Entre los instrumentos disponibles en México para prevenir la corrupción están los Órganos Internos de Control (OIC), que al amparo de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben establecerse en las instituciones públicas del orden federal, estatal y municipal con el fin de prevenir, corregir e investigar actos que pudieran derivar en responsabilidades administrativas, así como dar seguimiento al ingreso, egreso, manejo y aplicación de los recursos públicos.

Para cumplir con sus funciones, en 2019 los OIC de las instituciones federales y estatales contaron con 10 819 servidores públicos: 49.7% del ámbito federal y 50.3% del estatal. Entre las administraciones públicas estatales destacan Nuevo León, Michoacán, Chihuahua, Ciudad de México y Tlaxcala por tener menos de una persona adscrita al OIC por cada 1 000 servidoras y servidores públicos."[2]

La presente iniciativa pretende combatir este tipo de actos de corrupción administrativa, por manifestarse en la esfera gubernamental y estar relacionada directamente con funcionarios y servidores públicos, en donde se puede dar un mal uso de la función y recursos públicos para obtener beneficios particulares, trasgrediendo el papel institucional y la observancia de las directrices que rigen el cargo que ostenta o la función que cumple, así como el fortalecimiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción.

Con base a lo anterior, se propone que se dé una mejora de control en nuestro estado para este rubro, al tener la instrumentación para este fin y solicitar su participación para reducir una mala asignación de puestos dentro de la administración pública, ya que los órganos de control buscan la máxima economía,

[2] EAP_Corrupcion2021.pdf (inegi.org.mx)

eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Por lo que se propone adicionar una fracción VI al artículo 10 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS	
Actual	Reforma
ARTÍCULO 10. Los nombramientos de servidores públicos deberán contener: ... VI. Sin Precedente	ARTÍCULO 10. Los nombramientos de servidores públicos deberán contener: ... VI. En caso de ser un nombramiento de servidor público de base, se necesitará el visto bueno del Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la contratación, que verifique se cumplan con los requisitos necesarios de dicha plaza de base.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45,46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se adicione una fracción VI al artículo 10 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. Los nombramientos de servidores públicos deberán contener:

(...)

VI. En caso de ser un nombramiento de servidor público de base, se necesitará el visto bueno del Órgano Interno de Control, para llevar a cabo la contratación, que verifique se cumplan con los requisitos necesarios de dicha plaza de base.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANSIONE Y LO MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 17 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ